



Resolución Ministerial

N° 362 - 2015 - MINEDU

Lima, 21 JUL. 2015

Vistos, el Memorandum N° 701-2015-MINEDU/SG-OGA, el Informe N° 1393-2015-MINEDU/SG-OGA-OL, el Informe N° 453-2015-MINEDU-SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-2015-MINEDU y sus modificatorias se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Educación 2015; el mismo que incluye la campaña publicitaria "Cero Bullying Somos Patas";

Que, en el Plan Anual de Contrataciones correspondiente a la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica Para Todos, del Pliego 010 – Ministerio de Educación, aprobado con Resolución Jefatural N° 0007-2015-MINEDU/SG-OGA, se encuentra incluido el Concurso Público para contratar el servicio de difusión de la campaña publicitaria "Cero Bullying Somos Patas";

Que, mediante Pedido de Servicio N° 14617, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar solicitó a la Oficina de Logística, en adelante OL, de la Oficina General de Administración, en adelante OGA, la contratación del servicio difusión de la campaña publicitaria "Cero Bullying Somos Patas", en adelante la Campaña. Asimismo, adjunta los términos de referencia y el plan de medios visado y aprobado, en el que sustenta la selección de los medios de comunicación radial y virtual, precisando la justificación técnica para efectuar la publicidad en dichos medios de comunicación, señalando el público objetivo, número y tiempo de avisos publicitarios (spots), horarios, cobertura y duración de la Campaña; teniendo como objetivo crear conciencia en la comunidad educativa entre los docentes, directores, estudiantes, padres de familia y público en general sobre la problemática de la violencia que constituye un obstáculo para el logro de la igualdad y el desarrollo integral de los estudiantes, a fin de poder generar una corriente de opinión que desnaturalice la violencia escolar;

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 0627-2015-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC-UE 026 de fecha 10 de julio de 2015, el Área de Programación y Costos de la OL, determinó que el Valor Referencial total del servicio de difusión de la Campaña, asciende a S/. 1 699 967,00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete y 00/100 nuevos soles), señalando en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado que no existe pluralidad de proveedores. Asimismo, como resultado del referido Estudio, se indica que el presente proceso de selección corresponde a un Concurso Público y que, conforme con el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, correspondería contratar los servicios de difusión de la Campaña, mediante una Exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, toda vez que en esta causal se encuentran incluidos los servicios de



publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisivo, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000010588, para la contratación del servicio de difusión de la Campaña por el monto ascendente a S/. 1 699 967,00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete y 00/100 nuevos soles);

Que, con fecha 15 de julio de 2015, la OGA aprobó el expediente del Concurso Público destinado a la contratación del servicio de difusión de la Campaña;

Que, a través del Informe N° 1393-2015-MINEDU/SG-OGA-OL de fecha 17 de julio de 2015, la OL opinó por la procedencia de la exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos del respectivo proceso de selección para la contratación del servicio de difusión de la Campaña, según relación de ítems, en virtud de lo señalado en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en adelante la Ley, y en el artículo 131 del Reglamento, toda vez que los criterios utilizados para la selección fueron seleccionados sobre la base de los criterios de especialidad, características de los diferentes medios, grupo objetivo, experiencia, estudios de medición, impacto, cobertura; motivo por el cual solicitan se apruebe la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de difusión de la Campaña, según relación de ítems, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;

Que, la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, permite el uso de recursos públicos destinados a publicidad institucional en prensa escrita, radio y televisión cuando se trata, entre otros supuestos, de la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias; asimismo, el artículo 3 de la referida Ley, señala que para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales; b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo; c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Debiendo sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas; y, d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 004-2011-JNE, establece que "el titular del pliego respectivo deberá dar cuenta al Jurado Electoral Especial que corresponda, de la difusión





Resolución Ministerial

N° 362 - 2015 - MINEDU

Lima, 21 JUL. 2015

de publicidad estatal a través de cualquier medio de comunicación, con excepción de la radio y la televisión (prensa, paneles, carteles, banderolas, web, etc.), dentro de la semana siguiente de difundida la publicidad estatal o del inicio de esta (...).";

Que, la propuesta de exoneración del Concurso Público destinado a la contratación de medios radiales y virtuales, para la Campaña se adecúa a los dispositivos legales antes señalados, y obra en el expediente la Resolución N° 0002-2015-JEEL de fecha 26 de junio de 2015 del Jurado Electoral Especial de Lima, mediante la cual se otorgó la autorización para la difusión de la Campaña;

Que, la Campaña cumple con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 232-2012-PCM, que establece como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación de utilizar el logo y frase "Perú, progreso para todos", en toda publicidad institucional;

Que, el literal e) del artículo 20 de la Ley, prescribe que, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor, procede la exoneración de procesos de selección;

Que, el artículo 131 del Reglamento, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente; y que, adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley, establece que la copia de las Resoluciones que aprueba la exoneración, así como de los Informes que la sustentan, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la entidad contratante, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad y que los documentos antes citados, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, el artículo 134 del Reglamento, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueban exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del artículo 20 de la Ley, serán publicados en el SEACE dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante la Directiva N° 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, se estableció que en el caso de los procedimientos de exoneraciones de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la



Republica, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, atendiendo a que se han identificado a los medios de comunicación radial y virtual, que efectuarán la difusión de la Campaña, la OL ha señalado que la justificación técnica que le permitió seleccionar dichos medios de comunicación, consiste en el público objetivo, la finalidad que se quiere lograr, la cobertura y la duración de la Campaña; señalándolos como proveedores únicos, por lo que corresponde que la contratación se realice mediante exoneración del proceso de selección respectivo, por la causal señalada en el literal e) del artículo 20 de la Ley y en el artículo 131 del Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del Concurso Público, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del servicio de difusión de la campaña publicitaria "Cero Bullying Somos Patas", hasta por el monto de S/. 1 699 967,00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete y 00/100 nuevos soles), conforme al siguiente detalle:

ITEM	PROVEEDOR	MEDIOS	DESCRIPCION DEL SERVICIO		VALOR REFERENCIAL S/.
1	GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RADIO	JINGLE ROTATIVO	RADIO PROGRAMAS DEL PERU (RPP)	425 980,00
				RADIO CAPITAL	70 800,00
				RADIO LA ZONA	80 240,00
				RADIO STUDIO 92	77 880,00
				RADIO PROGRAMAS DEL PERU (RPP)	448 400,00
				RADIO CAPITAL	106 200,00
				RADIO LA ZONA	120 360,00
				RADIO STUDIO 92	116 820,00
		MENCIONES RADIALES	RADIO LA ZONA	48 144,00	
			RADIO STUDIO 92	46 728,00	
			RADIO CAPITAL	42 480,00	
		WEB	REDES SOCIALES	RADIO PROGRAMAS DEL PERU (RPP); RADIO CAPITAL; RADIO STUDIO 92; RADIO LA ZONA	33 040,00
				RADIO CAPITAL	11 859,00
				RADIO STUDIO 92	35 518,00
IMPRESIONES ONLINE		RADIO STUDIO 92	35 518,00		
		RADIO LA ZONA	35 518,00		
TOTAL					1 699 967,00





Resolución Ministerial

N° 362 - 2015 - MINEDU

Lima, 21 JUL. 2015

Artículo 2.- La contratación que se exonera mediante la presente Resolución Ministerial, será financiada con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación para el año fiscal 2015, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica Para Todos.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, realice las acciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, encargándose a la Oficina General de Administración la remisión de dichos documentos a la Contraloría General de la República, y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, en la forma establecida por la Directiva N° 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

